



***Rhynchophorus ferrugineus* y  
*Paysandisia archon*  
Situación legal**

# ÍNDICE

---

- Situación actual de los organismos nocivos.
- Legislación nacional actual.
- Legislación comunitaria actual.
- Próximas modificaciones en el marco nacional y comunitario.

# *Rhynchophorus ferrugineus*

**PRIMER BROTE DETECTADO EN ESPAÑA EN 1995**



**Situación Actual de los Organismos Nocivos**

# *Rhynchophorus ferrugineus*

**BROTOS DETECTADOS EN ESPAÑA EN 2003**



**Situación Actual de los Organismos Nocivos**

# *Rhynchophorus ferrugineus*

**BROTOS DETECTADOS EN ESPAÑA EN 2004**



**Situación Actual de los Organismos Nocivos**

# *Rhynchophorus ferrugineus*

**BROTOS DETECTADOS EN ESPAÑA EN 2005**



**Situación Actual de los Organismos Nocivos**

# *Rhynchophorus ferrugineus*

**BROTOS DETECTADOS EN ESPAÑA EN 2006**



**Situación Actual de los Organismos Nocivos**



# *Rhynchophorus ferrugineus*

## SITUACIÓN GEOGRÁFICA

---

- Mundial: presente en numerosos países de Asia, Europa y Oceanía.
- Europa: España, Italia, Francia, Grecia, Chipre y Turquía
- África: se encuentra presente en Egipto

# *Paysandisia archon*

## BROTOS DETECTADOS EN ESPAÑA DESDE 2001

---

- 2000 Barcelona (Cardedeu) y Girona
- 2001 Barcelona (Cardedeu) y Girona
- 2003 Alicante (Elche), Valencia (Betera) y Castellón (Segorbe)
- 2003 Mallorca (Pollença)
- 2005 Granada (Motril)

# *Paysandisia archon*

## SITUACIÓN GEOGRÁFICA

---

- Europa: Francia, España, Italia y Reino Unido.
- América: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay.

# LEGISLACIÓN NACIONAL

- ORDEN de 18 de noviembre de 1996 por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [*Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)] (*derogada*)
- **ORDEN de 28 de febrero de 2000 por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [*Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)]**
  - **ORDEN APA/2084/2003, de 17 de julio**, por la que se **modifica la Orden de 28 de febrero de 2000** por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [*Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)]
  - **ORDEN APA/3281/2004, de 6 de octubre**, por la que se **modifica la Orden de 28 de febrero de 2000** por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [*Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)]
  - **ORDEN APA/1808/2006, de 6 de junio**, por la que se **modifica la Orden de 28 de febrero de 2000** por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [*Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)], **para prohibir la introducción de vegetales de especies de palmeras (palmae) en los palmerales históricos de la Comunitat Valenciana**

# OBJETIVO

- **Establecer medidas provisionales de salvaguardia** contra ***Rhynchophorus ferrugineus*** para impedir nuevas introducciones del organismo nocivo, evitar su extensión y posibilitar su erradicación
- **Especies sensibles:** vegetales de "**Palmae**", de un diámetro en la base superior a 5 centímetros, destinados a la plantación, excepto frutos y semillas

# REQUISITOS DE TERCEROS PAÍSES

---

## Declaración adicional en el certificado fitosanitario :

- Los vegetales son originarios de una **zona** que se sabe está exenta de *Rhynchophorus ferrugineus*, o bien no se han observado en el lugar de producción **señales** de dichos organismos nocivos, en el transcurso de las inspecciones oficiales realizadas, como mínimo, una vez al mes durante los cuatro meses anteriores a la exportación y han sido sometidos, posteriormente en su país de origen, a un **tratamiento** adecuado, y
- Los vegetales han sido **inspeccionados** inmediatamente antes de la exportación, no presentando señales del organismo nocivo.

# REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN EN ESPAÑA

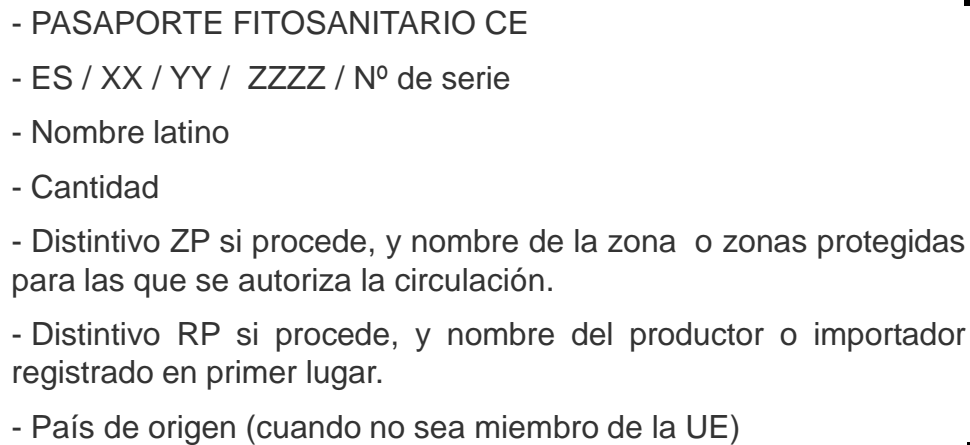
---

## Declaración oficial de que:

- Los vegetales son originarios de una **zona** que se sabe exenta de *Rhynchophorus ferrugineus*, o bien, no se han observado en el lugar de producción **señales** del organismo nocivo mencionado, en el transcurso de las inspecciones oficiales realizadas, como mínimo, una vez al mes durante los cuatro meses anteriores a su puesta en circulación y han sometido posteriormente a un **tratamiento** adecuado para erradicar *Rhynchophorus ferrugineus*, y
- Los vegetales han sido **inspeccionados** inmediatamente antes de su puesta en circulación, no presentando señales del organismo nocivo.

# PASAPORTE FITOSANITARIO

- Exigencia del pasaporte fitosanitario para todo el territorio español

- 
- The diagram shows a white, arrow-shaped label with a black border and a small oval hole on the right side. Inside the label, there is a list of requirements for a phytosanitary passport.
- PASAPORTE FITOSANITARIO CE
  - ES / XX / YY / ZZZZ / N° de serie
  - Nombre latino
  - Cantidad
  - Distintivo ZP si procede, y nombre de la zona o zonas protegidas para las que se autoriza la circulación.
  - Distintivo RP si procede, y nombre del productor o importador registrado en primer lugar.
  - País de origen (cuando no sea miembro de la UE)

# ZONAS PROTEGIDAS

---

- En 2005 se establecen las zonas protegidas de los palmerales históricos de Elche, Alicante y Orihuela, consistentes en un territorio comprendido entre dichos palmerales y un entorno de un radio de 5 kilómetros a su alrededor, en la cuales:
  - ✓ Prohibición de entrada de palmeras de diámetro en la base superior a 5 centímetros.
  - ✓ Las palmeras de diámetro en la base inferior o igual a 5 centímetros, podrán ser introducidas y circular por la zona protegida siempre que vayan acompañadas de un pasaporte fitosanitario (modalidad ZP).

# REGIMEN ESPECIAL PARA LAS ISLAS CANARIAS



En 2006 se establece para las Islas Canarias la **prohibición** de entrada de palmeras de diámetro en la base superior a 5 centímetros, procedentes de cualquier país, incluida la España peninsular y las Islas Baleares

# LEGISLACIÓN COMUNITARIA

---

Decisión (2007) de la Comisión sobre medidas de emergencia para prevenir la introducción y distribución dentro de la CE de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)

# ÁMBITO MÁS RESTRINGIDO DE LAS MEDIDAS DE CUARENTENA

---

Plantas de tamaño de diámetro en la base superior a 5 centímetros de: *Areca catechu*, *Arenga pinnata*, *Borassus flabellifer*, *Calamus merillii*, *Caryota maxima*, *Caryota cumingii*, *Cocos nucifera*, *Corypha gebanga*, *Corypha elata*, *Elaeis guineensis*, *Livistona decipiens*, *Metroxylon sagu*, *Oreodoxa regia*, *Phoenix canariensis*, *Phoenix dactylifera*, *Phoenix sylvestris*, *Sabal umbraculifera*, *Trachycarpus fortunei* y *Washingtonia* spp.

# INTRODUCCIÓN DE PALMERAS ORIGINARIAS DE TERCEROS PAÍSES

---

Las plantas susceptibles serán inspeccionadas a su entrada en los Puntos de Inspección de Fronteras (PIFs)

# REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPORTACIÓN (I)

---

Certificado fitosanitario con la declaración adicional de que las plantas susceptibles:

- a) han sido cultivadas durante toda su vida en un **país** donde el organismo especificado no se sabe que exista, o
- b) han crecido a lo largo de toda su vida en un **área** libre de plaga, o

# REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPORTACIÓN (II)

---

- c) durante un periodo de al menos un año antes de la exportación han crecido en un lugar de producción:
- **registrado** y supervisado
  - las plantas han permanecido en un lugar con **protección física** completa contra la introducción del organismo o aplicación de tratamientos preventivos apropiados, y
  - durante **inspecciones oficiales** (al menos cada tres meses e inmediatamente antes de la exportación) no se han observado signos de la presencia del organismo

# CONDICIONES PARA EL MOVIMIENTO EN EL SENO DE LA UNIÓN EUROPEA (I)

---

Plantas susceptibles, acompañadas de **Pasaporte Fitosanitario** y que hayan crecido:

- a) en un **Estado Miembro** o **tercer país** donde el organismo especificado no se haya detectado, o
- b) en un lugar de producción de un **área libre** establecida por el organismo oficial responsable de un estado miembro o por la organización de protección del tercer país, de acuerdo con las normas internacionales, o

# CONDICIONES PARA EL MOVIMIENTO EN EL SENO DE LA UNIÓN EUROPEA (II)

---

- c) en un lugar de producción de un Estado Miembro durante un periodo de dos años antes de su puesta en movimiento, durante el cual:
  - las plantas permanecieron en un lugar con protección física completa contra la introducción del organismo o con la aplicación de tratamientos preventivos apropiados, y
  - no se observaron signos del organismo en las inspecciones oficiales llevadas a cabo al menos cada tres meses

# CONDICIONES PARA EL MOVIMIENTO EN EL SENO DE LA UNIÓN EUROPEA (III)

---

- d) plantas **importadas** que han crecido desde su introducción en la Comunidad en un lugar de producción en un Estado Miembro durante un periodo de al menos un año antes de su puesta en circulación durante el cual:
- permanecieron en un lugar con protección física completa contra la introducción del organismo o con la aplicación de tratamientos preventivos apropiados, y
  - no se observaron signos del organismo en las inspecciones oficiales llevadas a cabo al menos cada tres meses

# MEDIDAS DE ERRADICACIÓN (I)

---

Establecimiento de áreas demarcadas:

- área infestada donde la presencia del organismo ha sido confirmada que incluirá todas las plantas susceptibles que presenten síntomas y, cuando sea apropiado, todas las plantas pertenecientes al mismo lote en el momento de plantación, y
- zona de seguridad de al menos 10 kilómetros alrededor de la zona infestada

# MEDIDAS DE ERRADICACIÓN (II)

---

- Vigencia de las áreas demarcadas
  - las áreas demarcadas necesitan de un periodo de **tres años** sin que el organismo haya sido detectado para considerar erradicado el brote y determinar la desaparición de dicha área

# ACTUACIONES EN LAS ÁREAS DEMARCADAS

---

- Tratamientos adecuados destinados a la erradicación del organismo
- Seguimiento intensivo para detectar la presencia del organismo mediante un régimen de inspecciones

# PRÓXIMAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

---

- Marco nacional: Modificación Orden Ministerial de 2000.
- Marco comunitario:
  - Modificación Decisión 2007/365
  - Modificación Directiva 2000/29.